

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de junio de 1961 por la que se convoca oposición a plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones entre Jefes de Negociado del mismo Cuerpo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 337 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y con el fin de proceder a la provisión de siete plazas vacantes de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, Sección masculina, correspondientes al turno segundo de oposición restringida entre Jefes de Negociado de dicho Cuerpo, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para la provisión de las citadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición para proveer siete plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha en que terminen los ejercicios, dotadas con el sueldo anual de 25.200 pesetas y demás emolumentos legales.

2.º Solamente podrán tomar parte en la misma los Jefes de Negociado de la Sección masculina del Cuerpo Especial de Prisiones.

Los que estuvieren en situación de excedencia voluntaria acreditarán, en su día, carecer de antecedentes penales; no estar procesados ni haber sido sancionados hallándose al servicio de otro Cuerpo u Organismo dependiente del Estado, Provincia o Municipio, o en su caso haber tenido la oportuna rehabilitación.

3.º Los que deseen concurrir a la oposición lo solicitarán por medio de instancia dirigida a la Dirección General de Prisiones. Las solicitudes tendrán entrada en el Registro de este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser presentadas directamente en dicho Registro o bien en aquellos organismos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y deberán ir acompañadas del recibo que acredite haberse abonado en la Dirección General de Prisiones (Habilitación de Material) la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de oposición, haciendo constar en la instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas las condiciones exigidas en el apartado 2.º de la presente Orden, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

Las solicitudes se elevarán por conducto de los Directores o Jefes de los Establecimientos donde presten sus servicios, y caso de estar en la excedencia voluntaria la cursarán directamente a la Dirección General de Prisiones o por medio de los organismos a que alude la Ley de Procedimiento Administrativo anteriormente citada.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Después de la publicación de las citadas listas, se nombrará el Tribunal por la Autoridad competente, haciéndose pública su composición en el referido «Boletín».

6.º El Tribunal calificador, una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los admitidos, señalará, con quince días de antelación, el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios, así como el lugar en que han de efectuarse, e irá llamando para la práctica de los mismos, por turnos sucesivos, a los opositores, de forma que queden siempre cubiertos los servicios de los Establecimientos penitenciarios.

7.º Las oposiciones no comenzarán hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de sus miembros. Por ausencia justificada, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo, y el Secretario por el más moderno.

8.º Los ejercicios de esta oposición serán dos y tendrán carácter teórico-práctico.

El primero, teórico y escrito, consistirá en contestar, en el plazo máximo de cuatro horas, a dos temas sacados a la suerte, de los que integran el cuestionario que oportunamente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Concluido el ejercicio o llegada la hora de su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, siendo cerrado bajo sobre por el interesado y sellado con el del Tribunal calificador. La misma norma se seguirá con el segundo ejercicio.

El segundo ejercicio, práctico y también escrito, tendrá por objeto el examen y resolución, en el plazo máximo de tres horas, de casos o supuestos prácticos que el Tribunal fije a los opositores sobre materias penitenciarias.

Para cada ejercicio se hará un solo llamamiento y los que no se presenten al mismo, cualquiera que fuese la causa, perderán su derecho a participar en la oposición.

9.º Cada miembro del Tribunal calificará de cero a diez puntos en cada ejercicio, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente.

Para la calificación del primer ejercicio se convocará diariamente el número de opositores que se estime conveniente, los cuales darán lectura pública ante el Tribunal del ejercicio realizado.

Si durante la lectura del ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente el primer tema o que ha dejado de contestarle, el Presidente dará por terminado el ejercicio e invitará al opositor a que se retire.

Al final de cada sesión se dará a conocer la lista de aprobados en la misma, con expresión de la puntuación obtenida.

Para proceder a la calificación del segundo ejercicio el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

10. Una vez comenzados los ejercicios, no podrán ser suspendidos sino por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las respectivas actas de las sesiones que se celebren; en las referentes a las calificaciones de los opositores, se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

11. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carecen de los requisitos exigidos en esta convocatoria, se les excluirá de la oposición previa audiencia de los propios interesados, pasando, en su caso, el tanto de culpa que hubiere a la Jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

12. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal, en el primer día o en el hábil siguiente, hará el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, adjudicándose las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

Los opositores que estuvieren en situación de excedencia voluntaria y fueran aprobados, aportarían dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de los requisitos que se les exige en la convocatoria.

Quienes en el plazo antes indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren dicha documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir en el caso de falsedad en la instancia que se exige en el apartado 3.º de la presente convocatoria. En el indicado caso de anulación de

actuaciones, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes hayan aprobado los ejercicios de la oposición y tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Finalmente, se elevará a la Dirección General de Prisiones el resultado de la oposición juntamente con el expediente de las oposiciones practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes de los interesados.

El opositor aprobado será nombrado Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones con carácter provisional, percibiendo los haberes correspondientes a las plazas convocadas, y, cuando la Superioridad lo estime conveniente, ingresarán en la Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir los estudios que, para completar su preparación y formación, se determinen por la Dirección General.

Al terminar el curso, el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios elevará al Centro directivo la oportuna propuesta, y éste, a su vez, al Ministerio de Justicia, quien a la vista de la cual extenderá el nombramiento definitivo si el opositor fuese declarado apto.

Al declarado no apto se le dejará sin efecto su nombramiento provisional, quedando sin derecho alguno para ocupar las plazas convocadas.

Queda autorizada esa Dirección General para resolver cuantas incidencias puedan suscitarse en relación con la presente oposición, así como para nombrar al Tribunal que ha de juzgarlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se anuncia concurso de traslado entre Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, para cubrir una vacante existente en la plantilla de la provincia de Zaragoza y otra en la de Madrid.

Existiendo en la actualidad una vacante de Inspector Técnico de Timbre del Estado en la plantilla de la provincia de Zaragoza, por traslado a Madrid de don Angel Arroyo Valero, y otra en Madrid por jubilación de don Manuel del Valle Esqueba, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 22 de septiembre de 1955, se convoca concurso de traslado para las citadas vacantes entre los Inspectores en servicio activo, excepto para aquellos que deban permanecer dos años en sus destinos como comprendidos en el párrafo 5.º del artículo 22 del Reglamento citado.

Los funcionarios interesados formularán por conducto oficial, dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la petición correspondiente dirigida a este Centro.

Dichas peticiones serán atendidas por riguroso turno de antigüedad en el Escalafón, conforme está preceptuado.

Madrid, 13 de julio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Crujeada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de junio de 1961 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Patología General, Propedéutica y Enfermedades Esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Patología General, Propedéutica y Enfermedades Esporádicas» en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1942; Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad por oposición directa la cátedra de «Patología General, Propedéutica y Enfermedades Esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año) en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1942 y demás disposiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.
- 5.º Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.º Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditara en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.º La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.º Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.º Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante